

26) Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

27) No respetar el horario establecido en la evacuación de residuos.

28) Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores propios fuera del horario establecido para su recogida.

29) Obstaculizar los espacios reservados para la colocación de los contenedores.

30) No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.

31) No retirar los restos de escombros por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.

32) El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.

33) No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas no autorizadas al efecto.

34) No proceder al cierre o retirada de los contenedores de obra en las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

35) No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

36) Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos, salvo que por su composición fueran objeto de sanción por falta grave o muy grave.

### **CAPÍTULO III** **SANCIÓNES**

#### **Artículo 68**

##### **CLASIFICACIÓN**

Las infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.

- a) Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

#### **Artículo 69**

##### **GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA**

1. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y naturaleza del perjuicio causado.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

3. La adopción por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, será considerado como atenuante.

#### **Artículo 70**

##### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que sobre la materia venga a sustituirla.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogados todos los artículos de otras Ordenanzas que contradigan la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes desde que se haya publicado completamente su texto en el B.O.P., según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Albox, a 17 de octubre de 2005.

EL ALCALDE, Francisco Granero Granados.

8096/05

### **AYUNTAMIENTO DE ALBOX**

#### **A N U N C I O**

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 21/07/05, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza General de Policía y Buen Gobierno del municipio de Albox, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto de la Ordenanza en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

### **ORDENANZA GENERAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBOX.**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1º.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4.1, a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril, en relación con el artículo 25 de este cuerpo legal que fija la competencia.

#### **Artículo 2º.**

1.- Esta Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2.- Para la consecución del fin primordial, esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán la actividad de los habitantes del Municipio en respeto y libertad.

#### **Artículo 3º.**

1.- Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Albox, a la que quedarán obligados todos sus habitantes, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2.- El Ayuntamiento vendrá en la obligación de dar publicidad al contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión destinados a tal efecto.

3.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.**

Este Ayuntamiento queda habilitado para imponer las sanciones establecidas en normas especiales o sectoriales, por la Comisión de Infracciones previstas en las mismas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril), en particular, en materia de disciplina urbanística, de mercados, de sanidad y consumo y cualesquiera otras que disciplinen competencias municipales.

**TÍTULO I****Conducta de los ciudadanos****CAPÍTULO 1º.- NORMAS GENERALES****Artículo 5º.**

Todos los habitantes de Albox, sin excepción, tienen el deber de conocer y observar las normas municipales que, sobre convivencia ciudadana, rijan en el Municipio.

**Artículo 6º.**

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará en general a las siguientes normas:

a) Se establece como periodo de descanso, el comprendido entre las 22:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente, quedando prohibido realizar trabajos, reparaciones y otras actividades susceptibles de generar ruidos, tales como vociferar, gritar, tocar el claxon y todas aquellas conductas que causen molestias dentro de este periodo.

b) Se observará el debido civismo, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.

c) Se establece la obligación por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

d) Se establece la obligatoriedad para los titulares y/o responsables de alarmas de cumplir las siguientes normas:

1. Los sistemas de alarmas deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

2. Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma, salvo en los casos de pruebas y ensayos.

e) En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por tiempo superior a cinco minutos, los agentes de la autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio de la tranquilidad pública, podrá proceder a la retirada del vehículo al depósito municipal.

f) Puntualmente, se cumplirán las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

g) Toda persona tendrá el deber y la responsabilidad de poner en conocimiento de los Agentes de la Autoridad las infracciones de las que tuvieran conocimiento.

h) Queda totalmente prohibido arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos y en la vía pública.

i) Queda prohibido maltratar o destruir las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de los jardines y plazas públicas.

j) Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, placas de numeración de edificios, indicadores de normas de circulación o de referencia a un servicio público, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad. También están obligados a permitir la instalación en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, de los elementos precisos y necesarios para el tendido de las líneas de suministro de los distintos servicios públicos de competencia municipal establecidos o que se establezcan.

k) Se prohíbe zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, en las proximidades del árbol, hojas y alcorques, y tirar en los mismos basuras, escombros y residuos.

l) Queda prohibido disparar armas de fuego, cohetes, petardos, tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previo permiso de la Alcaldía. Las autorizaciones que se expidan por lo anterior expresarán el lugar o lugares donde podrán hacerse, y las medidas de prevención de riesgos que los organizadores del acto deberán adoptar.

m) Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el fluido eléctrico y los que rompieran lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Aparte de la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración los daños producidos.

n) Serán sancionados los que atenten contra el mobiliario urbano, quedando obligados a resarcir a la Administración de los daños producidos.

o) Evitar que los clientes de un establecimiento salgan a la vía pública siendo portadores de vasos o botellas de cristal.

**Artículo 7º.**

La conducta y comportamiento de los habitantes de Albox tendrá como límite el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como respeto hacia aquellas cosas u objetos que, por ser para el uso de una colectividad, son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

**CAPÍTULO 2º.- NORMAS RELATIVAS A LAS PERSONAS****Artículo 8º.**

1.- Se prohíbe, con carácter general, el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

2.- Los Agentes de la Autoridad impedirán la mendicidad pública y si lo juzgasen conveniente y fuese posible, conducirán a quienes la practiquen al establecimiento adecuado con el fin de socorrer y ayudar en lo posible al necesitado.

3.- Asimismo, cuidarán los Agentes de la Autoridad, de intentar recoger y ayudar a aquellos indigentes que, dada su situación, carezcan de cobijo para pernoctar.

**Artículo 9º.**

1.- Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de la Policía Local, y entregados, los primeros a las autoridades competentes y retenidos los últimos, en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán, rápidamente, los oportunos llamamientos a los medios de publicidad que en cada caso estime conveniente la Alcaldía.

2.- Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad.

3.- Los padres y tutores velarán para que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

#### **Artículo 10º.**

Quienes perturben la tranquilidad ciudadana serán detenidos y conducidos por los Agentes de la Autoridad a la Jefatura de la Policía Local; la estancia en dicho establecimiento durará únicamente el tiempo necesario para determinar si solo procede imponer sanción municipal o debe ser pasado a la jurisdicción competente, según las circunstancias del caso, siempre con observancia de lo establecido en la legislación penal al respecto.

#### **Artículo 11º.**

1.- Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

2.- Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

3.- Toda persona se constituirá en garante de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

### **CAPÍTULO 3º.- EN PARTICULAR, NORMAS DE CONDUCTA**

#### **Artículo 12º.**

1.- Se prohíbe orinar en la vía pública, así como toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieran, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso.

2.- Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo, ya anunciándolo a la Autoridad competente en caso de haberse producido.

#### **Artículo 13º.**

Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas, verduras u objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse y bañarse.
- c) Echar o nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
- d) Abandonar bajo el chorro, cántaros o cubos o cualquier otro envase o recipiente.
- e) Beber directamente del caño o del arranque del surtidor, salvo que las fuentes tengan instalación especial.
- f) Abrevar caballerías y ganado, y
- g) Dejar a los niños jugar con barquillos u objetos análogos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

## **TÍTULO II**

### **Policía de la vía pública**

#### **CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 14º.**

1.- Se entenderá por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, las avenidas, calles, paseos, caminos,

parques, jardines, puentes, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Albox.

2.- Se extenderá asimismo su aplicación a los pasajes particulares.

### **CAPÍTULO 2º.- CONSERVACIÓN**

#### **Artículo 15º.**

Compete a la Administración Municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie podrá, aunque fuera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos en restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal.

### **CAPÍTULO 3º.- USO DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 16º.**

Se entiende por uso de la vía pública, a los efectos de la presente Ordenanza, la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer del suelo, o subsuelo de la misma.

#### **Artículo 17º.**

El uso o aprovechamiento de la vía pública puede ser común general, común especial y privativo.

#### **Artículo 18º.**

1.- Es uso común el que corresponde a todos los ciudadanos por igual y sin distinción. Se estima que el uso común tiene carácter general cuando no concurren en él circunstancias singulares, sino que se ejerce libremente de acuerdo con la naturaleza de los bienes, por lo cual este tipo de uso no está sometido a ningún tipo de licencia.

2.- Es uso común especial cuando se singulariza por revestir características de peligrosidad o intensidad, y otras análogas, y requiera para su ejercicio licencia previa municipal.

3.- El uso privativo constituye la ocupación en exclusiva por un particular de una parcela demanial de modo que limite o excluya el uso por parte de otros. Se adquiere este uso por concesión administrativa.

#### **Artículo 19º.**

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene, en principio, el carácter de uso común general, ejercitado libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales.

#### **Artículo 20º.**

Se prohíbe expresamente:

a) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, salvo que se trate de uso común especial o privativo y se disfrute de la correspondiente licencia o concesión administrativa.

b) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, así como sacar a la misma, enseres en días que no proceda la recogida.

c) Verter en la vía pública aguas residuales.

d) Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado:

1. Aguas pluviales de cualquier procedencia.

2. Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que

pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia al público.

3. Cualquier producto que tenga propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial, perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de su limpieza y conservación.

4. Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas, u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, tales como cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, maderas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, loza, envases y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

5. Cualquier sustancia inhibidora del proceso biológico de depuración que se efectúa en las estaciones depuradoras.

6. Cualquier sustancia nociva para las personas o para la flora y fauna terrestre o marítima que no sea neutralizable en un tratamiento biológico de depuración.

7. Cualquier sustancia comprendida en la Legislación Autonómica, con las concentraciones máximas que en dicho anexo se señalan.

e) Los pozos negros destinados a recoger las aguas sucias y materiales fecales de las casas quedan prohibidos con carácter general y del modo más absoluto, por constituir un serio peligro de contaminación del subsuelo y un riesgo para la salubridad pública.

f) Los edificios deberán instalar desagües interiores para los equipos de aire acondicionado, estando prohibido que éstos viertan para el exterior.

#### **Artículo 21º.**

1. Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen uso común especial de la vía pública estarán sujetos a previa licencia municipal.

2. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en las edificaciones no podrán realizarse entre las 20:00 h y las 08:00 h del día siguiente.

Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

3. El trabajo nocturno deberá ser autorizado por la autoridad municipal, quien determinará los límites sonoros que deberán cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso

#### **Artículo 22º.**

La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios, siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento, que se efectuará por medio de altavoces o amplificadores, según el condicionado técnico

municipal, colocados en lugares fijos o instalados sobre vehículos.

d) Se prohíbe pegar carteles en los lugares no autorizados por la Autoridad municipal.

#### **Artículo 23º.**

1.- Se prohíbe sobrepasar los límites permitidos por ruidos, volumen musical y otras actividades no previstas en la licencia de apertura, que produzcan incomodidades en el interior o exterior de los locales públicos o privados.

2.- A tales efectos, los niveles sonoros máximos permitidos en los locales y establecimientos públicos, serán los siguientes:

- Establecimientos que no cuenten con medidas correctoras:

a) Tanto en el interior como en el exterior del local: el nivel sonoro máximo emitido por los aparatos productores de ruidos no sobrepasará el máximo permitido en la legislación vigente.

- Establecimientos que cuenten con medidas correctoras: los límites sonoros máximos permitidos serán los que se fijen en proyecto, y así vengán determinados en el informe calificadorio por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades de la A.M.A.

3.- Se deberá proceder a la instalación por los titulares de establecimientos públicos que emitan ruidos, de un aparato limitador debidamente homologado, precintado a los niveles sonoros máximos establecidos en el apartado anterior.

4.- Dichos extremos, serán comprobados oportunamente por la Policía Local con aparatos reglamentariamente homologados.

#### **Artículo 24º.**

El uso especial de vados y reservas de carga y descarga se regirá por lo que a este respecto establece la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, estando obligados los anteriores titulares de licencias de esta clase, a retirar las señales indicativas de las mismas, una vez dadas de baja reglamentariamente.

#### **Artículo 25º.**

1.- Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos y para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores, así como su total señalización (balizamiento, vertical, luminosa etc). Cuando por alguno de los motivos anteriores se tuviese que cortar el tráfico en la vía pública, los encargados o propietarios de las obras o construcciones señalarán la vía con las señales correspondientes, comunicando a la Jefatura de la Policía Local dicha situación, para en su caso, autorizarla o denegarla cuando así proceda.

2.- Cuando las necesidades del tránsito y otras circunstancias impiden instalar vallas, se sustituirán éstas por postes volantes, andamios o redes de mallas.

3.- En todo caso, las vallas o elementos protectores de la obra tendrán la altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras o calzadas.

4.- Asimismo, por motivos de seguridad, salubridad y ornato público, todos los propietarios de solares o espacios visibles desde la vía pública vendrán obligados a proceder a su vallado, según el condicionamiento técnico que fije la licencia u orden de ejecución que se libre.

### TÍTULO III Infracciones y sanciones

#### CAPÍTULO 1º.- INFRACCIONES

##### Artículo 26º.

Los habitantes de Albox serán responsables de las infracciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares menores de edad o asalariados.

##### Artículo 27º.

En relación al Título I de esta Ordenanza, se estiman infracciones:

a) 1. Causar ruidos y molestias como vociferar, gritar, tocar el claxon del vehículo y todas aquellas conductas que causen perjuicios dentro del periodo de descanso.

2. Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.

b) Realizar trabajos entre las 20:00 horas y las 08:00 horas de la mañana, sin que concurran causas de necesidad, peligro o estén autorizados por la autoridad municipal.

c) Arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos y en la vía pública.

d) No adoptar las precauciones necesarias los dueños o propietarios de animales que causen ruidos y molestias al vecindario.

e) Maltratar o destruir las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de los jardines y plazas.

f) No tener los titulares o responsables de alarmas, en perfecto estado y uso, su funcionamiento.

g) Ejercer la mendicidad pública dentro del término municipal.

h) Orinar en la vía pública, así como realizar cualquier acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos, en lugares de uso público, y

i) Demás acciones referidas en el artículo 13 del Capítulo 3º del Título I.

j) Por parte de los propietarios de los inmuebles poner algún impedimento a la colocación de placas de numeración, indicadores de normas de circulación o todo aquello que acuerde el ayuntamiento para un interés general.

k) Zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza y toda acción que perjudique a éstos.

l) Disparar armas de fuego, cohetes, tracas, etc... sin permiso de la Alcaldía.

m) Manipular o causar daños a los elementos del alumbrado público

n) Atentar contra el mobiliario urbano.

o) No evitar que los clientes de un establecimiento salgan a la vía pública siendo portadores de vasos/o botellas de cristal.

##### Artículo 28º.

En relación al Título II de esta Ordenanza, se estiman infracciones:

a) Ejecutar trabajos en restauración o reparación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas, aunque fuera para mejorar su estado de conservación, sin previa licencia municipal.

b) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.

c) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, o los indicativos de licencias municipales extinguidas, así como sacar a la misma enseres, los días en los que no se va a proceder a su recogida.

d) Verter en la vía pública aguas residuales.

e) Verter sustancias nocivas, corrosivas, peligrosas, etc.. en la red de alcantarillado.

f) No observar los límites permitidos por ruidos, volumen musical y otras actividades no permitidas en la licencia, que produzcan incomodidad en el exterior del local, independientemente de las infracciones reguladas por el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/1982, de 27 de Agosto.

g) Cualquier otra acción que se considere contraria a las disposiciones contenidas en este Título II.

#### CAPÍTULO 2º.- SANCIONES.

##### Artículo 29º.

##### CLASIFICACIÓN

Las infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.

a) Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.

b) Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

##### Artículo 30º.

1.- La imposición de sanciones o multas se graduarán en razón de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en la infracción.

2.- Se consideran circunstancias atenuantes o agravantes las siguientes:

a) La reincidencia.

b) La menor o mayor entidad e importancia de los daños causados, y

c) Cualquier otra circunstancia que tenga relación con el hecho sancionado.

##### Artículo 31º.

Las sanciones solo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente administrativo, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992.

#### CAPÍTULO 3º.- RECURSOS Y RECLAMACIONES

##### Artículo 32º.

Contra los actos o acuerdos municipales que impongan sanciones, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

También podrá deducirse el recurso que el interesado crea más conveniente a su derecho.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Será competente la Alcaldía para sancionar las faltas establecidas en esta Ordenanza e imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la facultad de delegación de

dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes desde que se haya publicado completamente su texto en el B.O.P., según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ibox, a 17 de octubre de 2005.

ELALCALDE, Francisco Granero Granados.

8115/05

#### AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA

##### E D I C T O

Ha sido aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de veintinueve de Septiembre de 2005, expediente relativo a Estudio de Detalle redactado por D. Abel Pérez Alonso, Arquitecto del S.C.L.. Zona Norte, de la Excm. Diputación Provincial de Almería, cuyo objeto es completar y conformar la alineación de la edificación definida en actual P.D.S.U. para la Calle paralela a C/Antonio Machado hasta su encuentro con la Placeta del Cementerio, de manera que se fijan alineaciones complementando y, continuando las alineaciones definidas en el mencionado P.D.S.U. para esta pequeña zona de suelo urbano de Armuña de Almanzora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía L 7/2002 de 17 de Diciembre, se somete el expediente a información pública, mediante anuncio que se publicará en el B.O.P. y en un periódico, de los de mayor difusión de la Provincia, por plazo de veinte días, que contará a partir de la última de las publicaciones referidas, al efecto de presentación de reclamaciones, sugerencias y alegaciones por los interesados, pudiendo consultar el expediente en la Secretaría Municipal.

Dado en Armuña de Almanzora, a 03 de octubre de dos mil cinco.

ELALCALDE-PRESIDENTE, José Berruezo Padilla.

8339/05

#### AYUNTAMIENTO DE CANTORIA

##### A N U N C I O

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21-10-2005, ha sido aprobado el Expediente de contratación de la obra ALUMBRADO PÚBLICO EN LA BARRIADA DE CAPANAS ". Así como el Pliego de cláusulas administrativas que han de regir el Concurso para la ejecución de dichas obras. Aprobándose la contratación por vía de urgencia.

Abriendo un plazo de exposición al público por plazo de ocho días, para el Pliego de cláusulas administrativas, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

#### 1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: ALUMBRADO PÚBLICO EN LA BARRIADA DE CAPANAS".

- b) Lugar de ejecución: CANTORIA. BDA. DE CAPANAS.
- c) Plazo de ejecución: 3 MESES.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: URGENTE.
- b) Procedimiento: ABIERTO.
- c) Forma: CONCURSO.

#### 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 37.668,18 EUROS.

#### 5. Garantía provisional: 753,36 EUROS

#### 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: AYUNTAMIENTO
- b) Domicilio: PZA. CONSTITUCION, N° 1
- c) Localidad y código postal: CANTORIA - 04850.
- d) Teléfono: 950-436000
- e) Telefax: 950-436136
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: DIA ANTERIOR A FINALIZAR EL PLAZO DE PRESENTACION DE OFERTAS.

g) El Pliego de Cláusulas puede consultarse en la página [www.cantoria.es](http://www.cantoria.es)

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

#### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 13 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 3.2 del Pliego.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Cantoria de 9 a 15 horas excepto sábados.

9. **Apertura de las ofertas:** La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Cantoria, a las 12 horas del cuarto día hábil (que no sea sábado) siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, este plazo podrá, prorrogarse en el caso de que la Mesa en la calificación de la documentación conceda plazo para la subsanación de deficiencias. En el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria se comunicará a los interesados el día, lugar y hora en el que tendrá lugar la apertura de plicas.

Cantoria, a 25 de octubre de 2005.

ELALCALDE, Pedro M<sup>a</sup> Llamas García.